

**RESOLUCION No. 2482 DEL 22 DE OCTUBRE DEL 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 18 CONDOMINIO URB. "BOSQUES DE LA BELLA" UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "**Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible**", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "**Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencia (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones**".

Que el día cuatro (04) de marzo de dos mil veinticinco (2025), el señor **GERMAN ALEJANDRO PABON FERNANDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **4.612.841**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE # 18 CONDOMINIO URB. "BOSQUES DE LA BELLA"** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-25246** y ficha catastral **63130000100000020803800000255**, presentaron formato único nacional de permiso de vertimiento ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 2536 - 2025**, acorde con la siguiente información:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	Predio #18 Bosques de la Bella

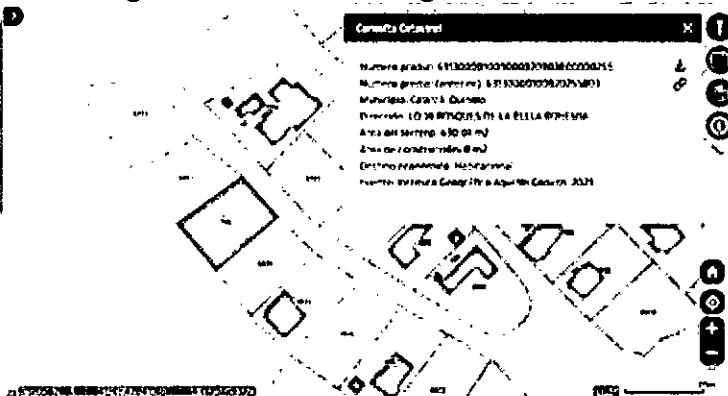


**RESOLUCION No. 2482 DEL 22 DE OCTUBRE DEL 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 18 CONDOMINIO URB. "BOSQUES DE LA BELLA" UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Localización del predio o proyecto	Vereda la Bella, Municipio de Calarcá
Código catastral	631300001000000020803800000255
Matricula Inmobiliaria	282-25246
Área del predio según Certificado de Tradición	630.00 m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG-QUINDÍO	630.01 m <sup>2</sup>
Área del predio según Geo portal - IGAC	630.01 m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	Rio Santo Domingo
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Cuenca Rio Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	4°30'15.04"N 75°40'1.32"O
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	4° 30' 14.93" 75° 40' 1.92"
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	14.4 m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga	0.0436 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días
Tiempo de la descarga	24 horas
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

**Imagen No. 1. Ubicación general del Predio**



Fuente: Geo portal del IGAC, 2023

OBSERVACIONES:

**RESOLUCION No. 2482 DEL 22 DE OCTUBRE DEL 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 18 CONDOMINIO URB. "BOSQUES DE LA BELLA" UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-157-02-04-2025** del día 02 de abril del año 2025, se profirió auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos el cual fue notificado por correo electrónico el día 07 de abril de 2025 mediante oficio con radicado **04580** al señor GERMAN ALEJANDRO PABON FERNANDEZ.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Ingeniera Geógrafo y Ambiental **LAURA VALENTINA GUTIERREZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica realizada el día 26 de mayo del año 2025 al predio denominado: **1) LOTE 18 CONDOMINIO URB. "BOSQUES DE LA BELLA"** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, y describe lo siguiente:

**"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

"(...)

*Se evidencia que el predio se encuentra en un condominio campestre.*

*El lote se encuentra vacío, sin construcción de vivienda ni STARD.*

*No hay presencia de quebradas ni cuerpos de agua aledaños.*

*Tampoco cultivos.*

*Los predios aledaños son residenciales.*

*Se anexa registro fotográfico*

*(...)"*

Que para el día 27 de mayo del año 2025, la Ingeniera Geógrafo y Ambiental **LAURA VALENTINA GUTIERREZ**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS**  
**CTPV: 233**

## **RESOLUCION No. 2482 DEL 22 DE OCTUBRE DEL 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 18 CONDOMINIO URB." BOSQUES DE LA BELLA" UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

FECHA:	27/05/2025
SOLICITANTE:	GERMÁN ALEJANDRO PABÓN
EXPEDIENTE N°:	2536-25

### **1. OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

### **2. ANTECEDENTES**

1. Radicado E 2536 – 25 del 04 de marzo de 2025 por medio del cual se presenta la solicitud de permiso de vertimientos y la documentación técnica y jurídica requerida.
2. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-157-02-04-2025 del 02 de abril de 2025.
3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 26 de mayo de 2025.

### **3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Predio #18 Bosques de la Bella
Localización del predio o proyecto	Vereda la Bella, Municipio de Calarcá
Código catastral	631300001000000020803800000255
Matricula Inmobiliaria	282-25246
Área del predio según Certificado de Tradición	630.00 m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG-QUINDÍO	630.01 m <sup>2</sup>
Área del predio según Geo portal - IGAC	630.01 m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	Río Santo Domingo

**RESOLUCION No. 2482 DEL 22 DE OCTUBRE DEL 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 18 CONDOMINIO URB. "BOSQUES DE LA BELLA" UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Cuenca Río Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	4°30'15.04"N 75°40'1.32"O
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	4° 30' 14.93" 75° 40' 1.92"
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	14.4 m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga	0.0436 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días
Tiempo de la descarga	24 horas
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
<b>Imagen No. 1. Ubicación general del Predio</b>	
	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2023	
<b>OBSERVACIONES:</b>	

**4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS**

**1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio se proyecta construir una (1) vivienda campestre, el STARD proyectado tiene una capacidad total para diez (10) contribuyentes permanentes o temporales. Por lo tanto, el vertimiento que será generado en el predio está asociado con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de la vivienda.

**2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas se propone un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD)

## **RESOLUCION No. 2482 DEL 22 DE OCTUBRE DEL 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 18 CONDOMINIO URB. "BOSQUES DE LA BELLA" UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

de tipo convencional, mediante pre tratamiento compuesto por: una (1) Trampa de Grasas (Cocina y Ropas), dos (2) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaeróbico prefabricado. Para la disposición final de las aguas tratadas, se dispone un pozo de absorción.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	1	480 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Prefabricado	2	2000 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricado	1	2000 litros
Disposición final	Pozo de absorción	Concreto	1	14.4 m <sup>2</sup>

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	1,20 m	0,40 m	1 m	N/A
Tanque Séptico	2	N/A	N/A	1,55 m	1,52 m
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	N/A	N/A	1,55 m	1,52 m
Pozo de absorción	1	N/A	N/A	3,10 m	1,5 m

### **3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE**

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

### **4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS**

#### **1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)**

## **RESOLUCION No. 2482 DEL 22 DE OCTUBRE DEL 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 18 CONDOMINIO URB. "BOSQUES DE LA BELLA" UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.*

### **2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO**

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

### **3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

### **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

*De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 26 de mayo de 2025, realizada por la Ingeniera Geógrafo y Ambiental Laura Valentina Gutiérrez Beltrán Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:*

*En el marco de la solicitud del permiso de vertimientos se realiza recorrido por el predio ubicado en un condominio campestre Bosques de la Bella, en el cual, están construidas en su mayoría viviendas a su alrededor. Para este caso específico, se encuentra el lote #18 sin construcción de la vivienda, ni el STARD tal como se indica en las memorias técnicas.*

### **1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

## **RESOLUCION No. 2482 DEL 22 DE OCTUBRE DEL 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 18 CONDOMINIO URB. "BOSQUES DE LA BELLA" UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*El predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimientos se encuentra en pastos, sin inicio de construcción de la vivienda campestre ni el STARD proyectados.*

### **6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS**

*Una vez revisada la documentación técnica anexa a la solicitud del permiso de vertimientos, se determina que la documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.*

*En el predio contentivo de la solicitud del permiso de vertimientos, no se ha iniciado la construcción del STARD proyectado, ni la construcción de la vivienda campestre. Por lo tanto, se determina que el vertimiento no se está generando.*

### **7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES**

#### **1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE**

*De acuerdo con el Concepto de Usos de Suelo "181-2024", expedido por la Alcaldía de Calarcá, Q. Se informa que el predio denominado 1) LT 18 BOSQUES DE LA BELLA identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-25246, se localiza en AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE CALARCA.*

*Usos permitidos: VU, VB, C1, C2 – VAC, G1, G2, L1, R1, R2, R3*

*Condicionados: VM, C2, C3, C4, C5, G3, G4, G5, G6, L2, L3*

*No permitidos: N/A*

#### **2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES**

**RESOLUCION No. 2482 DEL 22 DE OCTUBRE DEL 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 18 CONDOMINIO URB. "BOSQUES DE LA BELLA" UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



Imagen 1. Localización del predio  
Fuente: Google Earth Pro

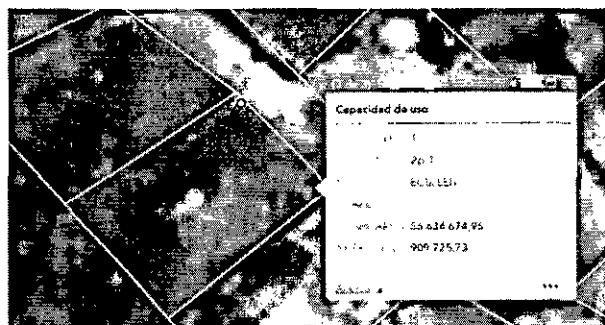


Imagen 2. Capacidad de Uso  
Fuente: SIG QUINDIO

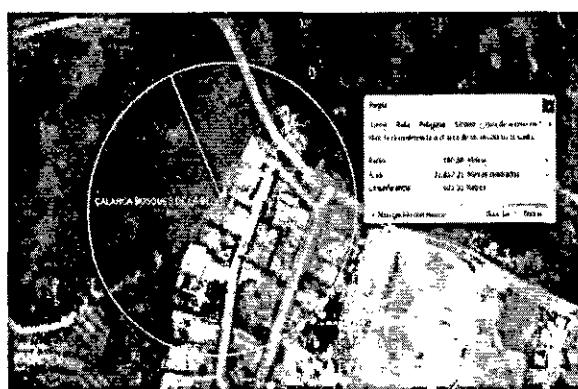


Imagen 3. Drenajes existentes en el predio  
Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en el SIG QUINDIO Y Google Earth Pro, el predio no se encuentra inmerso en ninguna de las determinantes ambientales. Además, en la Imagen 2. se evidencia que la Capacidad de Uso del Suelo pertenece al subclase 2p-1.

**RESOLUCION No. 2482 DEL 22 DE OCTUBRE DEL 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 18 CONDOMINIO URB. "BOSQUES DE LA BELLA" UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Por último, considerando las disposiciones establecidas en el "ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques" del Decreto 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible; según Google Earth Pro, al medir un radio de 100 metros a la redonda a partir de la ubicación del vertimiento existente, se observa la existencia de un nacimiento dentro de esta área, como se observa en la Imagen 3. durante la visita técnica no se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia de la disposición final del STARD existente. Considerando que estos drenajes son la representación de un modelo digital de elevación, se descarta la existencia de estos en el lugar.

**8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES**

- Se deben de realizar manteamientos periódicos a cada uno de los módulos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el objetivo de preservar el funcionamiento en óptimas condiciones.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo con las recomendaciones del diseñador.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS en virtud de lo establecido en la Resolución 330 de 2017 y modificaciones realizadas mediante la expedición de la Resolución 799 de 2021 y Resolución 908 de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.

**RESOLUCION No. 2482 DEL 22 DE OCTUBRE DEL 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 18 CONDOMINIO URB." BOSQUES DE LA BELLA" UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.
- Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas ( $m^2$  ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.
  - En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

**9. CONCLUSIÓN**

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 2536-25 para el predio LT 18 BOSQUES DE LA BELLA de la Vereda La Bella del Municipio Calarcá (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 282-25246 y ficha catastral 631300001000000020803800000255, donde se determina:

**RESOLUCION No. 2482 DEL 22 DE OCTUBRE DEL 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 18 CONDOMINIO URB." BOSQUES DE LA BELLA" UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades de los STARD propuestos en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 10 contribuyentes permanentes o temporales en el STARD propuesto.
- El predio se ubica fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área de infiltración necesaria de 13.18 m<sup>2</sup> la misma fue designada en las coordenadas geográficas Lat: 4° 30' 14.93"N Long: 75° 40' 1.92"W Corresponden a una ubicación del predio con altitud 1.460 msnm aprox. El predio colinda con predios con uso agrícola y residencial (según plano topográfico allegado).
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".
- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.

(...)"

**ANÁLISIS JURÍDICO**

**RESOLUCION No. 2482 DEL 22 DE OCTUBRE DEL 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 18 CONDOMINIO URB. "BOSQUES DE LA BELLA" UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que, una vez analizada la documentación técnica, a través del concepto técnico CTPV-233-2025 del 27 de mayo de 2025, la ingeniera Geógrafa y ambiental da viabilidad técnica al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, encontrando que:

"(...)

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 2536-25 para el predio LT 18 BOSQUES DE LA BELLA de la Vereda La Bella del Municipio Calarcá (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 282-25246 y ficha catastral 631300001000000020803800000255, donde se determina:

- El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades de los STARD propuestos en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 10 contribuyentes permanentes o temporales en el STARD propuesto.
- El predio se ubica fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área de infiltración necesaria de 13.18 m<sup>2</sup> la misma fue designada en las coordenadas geográficas Lat: 4° 30' 14.93"N Long: 75° 40' 1.92"W Corresponden a una ubicación del predio con altitud 1.460 msnm aprox. El predio colinda con predios con uso agrícola y residencial (según plano topográfico allegado).

"..."

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar*

**RESOLUCION No. 2482 DEL 22 DE OCTUBRE DEL 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 18 CONDOMINIO URB. "BOSQUES DE LA BELLA" UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Que de acuerdo al análisis jurídico del certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE # 18 CONDOMINIO URB. "BOSQUES DE LA BELLA"** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-25246** y ficha catastral **631300001000000020803800000255**, se desprende que tiene una fecha de apertura es del día 02 de enero de 1998 y que el fundo tiene un área de 630.00 metros cuadrados.

Que, así mismo una vez analizado el concepto uso de suelo No. **0181-2024** del 26 de febrero de 2024 expedido por el subsecretario de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural del municipio de Calarcá, el predio denominado **1) LOTE # 18 CONDOMINIO URB. "BOSQUES DE LA BELLA"** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-25246** y ficha catastral **631300001000000020803800000255**, se ubica en suelo **SUBURBANO**, adicionalmente se evidencia que la vivienda está en los usos permitidos/principal: **VU, VB,**

**RESOLUCION No. 2482 DEL 22 DE OCTUBRE DEL 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 18 CONDOMINIO URB. "BOSQUES DE LA BELLA" UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

C1, C2, así como en complementario y/o compatible: VAC, G1, G2, L1, R1, R2, R3, del suelo suburbano, siendo la autoridad competente para definir estos aspectos.

indicando que existe compatibilidad entre le uso del suelo y la vivienda que generará el vertimiento en el predio objeto del trámite; como se evidencia a continuación:

"(...)

OFICINA DE PLANEACIÓN		SECRETARIA DE PLANEACIÓN
TIPO DE UBICACION:	CONCEPTO DE USO DE SUELO	Nº181 -2024
	ZONA:11 SECTOR: SUBURBANO	
<b>DENOMINACIÓN</b>		
IDENTIFICACION:	4612841	MATRÍCULA INMOBILIARIA DEL PREDIO: 282-25246
DIRECCIÓN:	LO 18 BOSQUES DE LA BELLA BOHEMIA	FICHA CATASTRAL 000100020255803
PROPIETARIO INMUEBLE	GERMAN ALEJANDRO PABON FERNANDEZ	
USOS PERMITIDOS	PRINCIPAL: VU, VB, C1, C2, COMPLEMENTARIO Y / O COMPATIBLE: VAC, G1, G2, L1, R1, R2, R3.	
USOS CONDICIONADOS	RESTRINGIDO: VM, C2, C3, C4, C5, G3, G4, G5, G6, L2, L3.	
USOS NO PERMITIDOS	PROHIBIDO: N/A.	

"..."

De igual manera y una vez analizado el certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE # 18 CONDOMINIO URB. "BOSQUES DE LA BELLA"** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-25246** y ficha catastral **631300001000000020803800000255**, se evidencia que cuenta con un área de 630.00 metros cuadrados y al encontrarse en suelo **SUBURBANO**, el acuerdo municipal 015 de 2003 de Calarcá, establece que las áreas permitidas en este tipo de suelo, son:

"(...)

**RESOLUCION No. 2482 DEL 22 DE OCTUBRE DEL 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 18 CONDOMINIO URB." BOSQUES DE LA BELLA" UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**SECTOR 10 -AREAS SUBURBANO CALARCÁ - CORREDORES INTERREGIONALES**

USO VIVIENDA	GRUPO	ASIGNACIÓN	OBSERVACIONES
UNIFAMILIAR	PRINCIPAL		
BIFAMILIAR	PRINCIPAL		
MULTIFAMILIAR	RESTRINGIDO		
CONJUNTO	COMPLEMENTARIO		
PARCELACIONES CAMPESTRES	PRINCIPAL		Loteo : Frente mínimo de 20 mts y área no menor de 1000 mts <sup>2</sup> Altura : Máximo de 2 pisos Aislamientos : Contra predios vecinos mínimos de 5 mts a partir del primer piso Sobre el fondo

(...)"

De acuerdo a lo anterior y al evidenciar que el predio objeto del trámite cuenta con un área de 630.00 metros cuadrados y que conforme al acuerdo 015 del 2003, en el suelo SUBURBANO los predios deben tener un área no inferior a 1.000 metros cuadrados, situación que NO cumple el predio objeto del trámite, respecto a las áreas permitidas en suelo SUBURBANO del municipio de Calarcá.

En este sentido se debe indicar que, si bien cierto que el tamaño del predio en si mismo no determina la viabilidad de densidades, si condiciona la intensidad del uso permitido y la posibilidad de cumplir con normas urbanísticas y ambientales actuales, esto con ocasión de que si bien es cierto que el predio fue constituido jurídicamente en el año 1998, no menos cierto es que, a la fecha no se ha materializado la implantación de la estructura generadora del vertimiento, es decir el lote está vacío, y eso conlleva el condicionamiento en materia urbanística actual para la zona en la que se pretende desarrollar el proyecto.

En el mismo sentido, la densidad habitacional no es determinada por el trámite ambiental, sino por el Acuerdo 015 de 2003 PBOT del Municipio de Calarcá Quindío, que establece que los suelos suburbanos suelen estar sujetos a baja densidad, con limitaciones para parcelaciones o conjuntos, especialmente cuando los lotes son pequeños como en el caso particular, la norma urbanística establece un tamaño mínimo de 1.000 metros cuadrados, situación que no se cumple en este predio.

Además, conforme a lo dispuesto en el **Plan de Ordenamiento Territorial – PBOT** vigente para el municipio de Calarcá Quindío, el suelo suburbano se destina principalmente a usos agropecuarios, recreativos y a desarrollos de baja densidad, en los cuales se establecen áreas mínimas de lote superiores a las que presenta el predio en estudio, con el fin de garantizar la capacidad de soporte del territorio, la preservación de los recursos naturales.

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 8 del parágrafo 1 del artículo **2.2.3.3.5.6.** establece que, para el otorgamiento de un permiso de vertimientos, la autoridad ambiental debe

**RESOLUCION No. 2482 DEL 22 DE OCTUBRE DEL 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 18 CONDOMINIO URB. "BOSQUES DE LA BELLA" UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

verificar *Información relacionada con los usos del suelo previstos en los instrumentos de ordenamiento territorial en la zona donde pretende realizarse el vertimiento al suelo*". En el presente caso, el área del predio no cumple con los parámetros de densidad ni de área mínima exigidos por el PBOT para desarrollos suburbanos que generen vertimientos, lo cual imposibilita jurídicamente el reconocimiento de un uso que derive en cargas de saneamiento o disposición de aguas residuales.

En este análisis, se evidencia que el área del predio no cumple con el parámetro de área mínima exigida por el PBOT vigente en el Municipio de Calarcá Quindío, para los desarrollos de tipo suburbano que puedan generar vertimientos. Esta condición implica que no es posible reconocer un uso del suelo que soporte la disposición de aguas residuales domésticas, por cuanto el ordenamiento territorial no contempla dicho uso en las condiciones actuales del predio.

En consecuencia, al no cumplirse la densidad mínima establecida por el PBOT vigente –toda vez que el área del predio es inferior a la superficie exigida por dicho instrumento-, se configura una restricción jurídica que impide a la autoridad ambiental otorgar el permiso de vertimiento, toda vez que ello supondría el reconocimiento de una densidad no autorizada por el instrumento de planificación y ordenamiento territorial.

Por las anteriores situaciones, no es posible otorgar el permiso de vertimientos solicitado para el predio denominado **1) LOTE # 18 CONDOMINIO URB. "BOSQUES DE LA BELLA"** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-25246** y ficha catastral **631300001000000020803800000255**.

**FUENTE DE ABASTECIMIENTO**

La Fuente de abastecimiento del predio denominado **1) LOTE # 18 CONDOMINIO URB. "BOSQUES DE LA BELLA"** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-25246** y ficha catastral **631300001000000020803800000255**, corresponde a las Empresas Públicas de Calarcá EMCA ESP.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

**RESOLUCION No. 2482 DEL 22 DE OCTUBRE DEL 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 18 CONDOMINIO URB." BOSQUES DE LA BELLA" UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que el artículo 79 ibidem, indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*"

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*"

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,*"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

*"Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

*"Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos"*

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que la Ley 2<sup>a</sup> de 1959 establece lo relacionado con la Reserva Forestal Central.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: "***Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas,***

**RESOLUCION No. 2482 DEL 22 DE OCTUBRE DEL 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 18 CONDOMINIO URB. "BOSQUES DE LA BELLA" UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

***o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibidem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibidem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: "*Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución*"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "*Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"*"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019,



**RESOLUCION No. 2482 DEL 22 DE OCTUBRE DEL 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 18 CONDOMINIO URB. "BOSQUES DE LA BELLA" UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como se pudo evidenciar de las consideraciones jurídicas expuestas en precedencia, las determinantes ambientales forman parte integrante de la organización del territorio y su contenido fija la organización del mismo dentro de las áreas ambientales de vital importancia para los ecosistemas presentes en el Departamento del Quindío.

Así las cosas, tal y como se expuso en las consideraciones del presente acto administrativo, las actividades productivas y constructivas en el departamento deben estar acordes a las determinantes ambientales adoptadas por esta Corporación mediante la Resolución 1688 de 2023, y que por ende debe tenerse en cuenta dicha regulación por las entidades territoriales competentes, al momento de expedir autorizaciones y/o permisos para desarrollar las actividades urbanísticas y en las demás que guarden relación a determinación de densidades y limitaciones vigentes para cada caso en particular.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-356-21-10-2025** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío , asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**RESOLUCION No. 2482 DEL 22 DE OCTUBRE DEL 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 18 CONDOMINIO URB. "BOSQUES DE LA BELLA" UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO PRIMERO:** NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 18 CONDOMINIO URB. "BOSQUES DE LA BELLA" ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA** (Q), identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-25246** y ficha catastral **631300001000000020803800000255**, presentado por el señor **GERMAN ALEJANDRO PABON FERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nº **4.612.841**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio objeto de trámite, por los argumentos expuesto en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** La negación del permiso de vertimiento para el predio denominado: **1) LOTE # 18 CONDOMINIO URB. "BOSQUES DE LA BELLA"** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA** (Q), identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-25246** y ficha catastral **631300001000000020803800000255**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **2536 de 2025** del 04 de marzo de dos mil veinticinco (2025), relacionado con el predio denominado **1) LOTE # 18 CONDOMINIO URB. "BOSQUES DE LA BELLA"** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA** (Q), identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-25246** y ficha catastral **631300001000000020803800000255**.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **GERMAN ALEJANDRO PABON FERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nº **4.612.841**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE # 18 CONDOMINIO URB. "BOSQUES DE LA BELLA"** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA** (Q), identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-25246** y ficha catastral **631300001000000020803800000255**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico **vane\_9103@hotmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

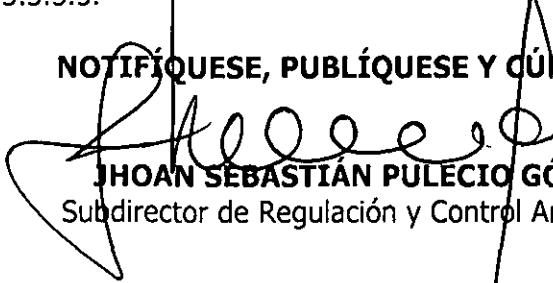
**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**RESOLUCION No. 2482 DEL 22 DE OCTUBRE DEL 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

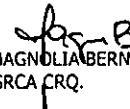
**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 18 CONDOMINIO URB. "BOSQUES DE LA BELLA" UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

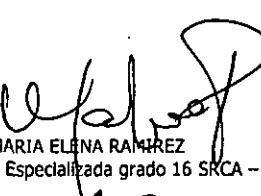
**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚmplASE**

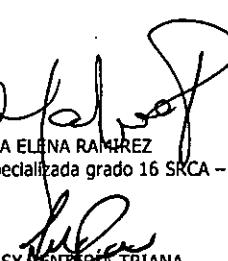
  
**JHOAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
Proyección Jurídica: MAGNOLIA BERNAL MORA  
Abogada contratista SRCA-CRQ.

  
Aprobación Jurídica: MARÍA ELENA RAMÍREZ  
Abogada – Profesional Especializada grado 16 SRCA – CRQ

  
Proyección Técnica: LAURA VALENTINA GUTIERREZ.  
Ingeniera Geógrafa y Ambiental Contratista SRCA-CRQ.

  
Revisión del STARD: JEISSY CENTURIA TRIANA  
Ingeniera Ambiental Profesional Universitario Grado 10.

Revisión: SARA GIRALDO POSADA  
Abogada contratista – SRCA – CRQ.